

*"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"*



*Presidencia de la República  
Ministerio de Agricultura y Ganadería*

*Decreto N° 169*

**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL (SIGEST).**

Asunción, *26 de agosto* de 2008

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en la cual solicita la creación del Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Agropecuario y Rural (SIGEST); y

**CONSIDERANDO:** La necesidad de establecer bases y mecanismos institucionales eficaces para ordenar la Gestión del Desarrollo Agropecuario y Rural, conforme a los lineamientos y políticas definidos por el Gobierno Nacional.

Que el Departamento de Asuntos Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, por Dictamen D.A.J. N° 417 del 19 de agosto del corriente año, se expidió favorablemente a lo solicitado.

*N° 21*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Capítulo I  
Creación**

**Art. 1°.-** Créase el Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Agropecuario y Rural (SIGEST), como instancia interinstitucional de Supervisión, Coordinación y Evaluación de la operatoria sectorial, y su complementación intersectorial.

**Capítulo II  
Objetivo**

**Art. 2°.-** El SIGEST tiene como objetivo, asegurar la coherencia de contenidos y la implementación orgánica y eficaz de las Políticas Sectoriales de Desarrollo Agropecuario y Rural, disponiendo en su caso, las directivas correctivas o de adecuación necesarias para el efecto.



*Presidencia de la República  
Ministerio de Agricultura y Ganadería*

*Decreto N° 169*

**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL (SIGEST).**

- 2 -

**Capítulo III  
Autoridad**

- Art. 3°.-** El SIGEST estará presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG), asistido por los respectivos Viceministros.
- Art. 4°.-** El SIGEST contará a los efectos de su implementación y operación, con un Coordinador Ejecutivo, el cual será designado a propuesta del Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG), al cual se reportará.

**Capítulo IV  
Componentes**

- Art. 5°.-** El SIGEST estará compuesto por las siguientes instituciones y autarquías sectoriales representadas por sus respectivos titulares:
- a) Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT).
  - b) Crédito Agrícola de Habilitación (CAH).
  - c) Fondo Ganadero (FG).
  - d) Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).
  - e) Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).
  - f) Instituto Forestal Nacional (INFONA).
  - g) Secretaría del Ambiente (SEAM).
  - h) Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).
  - i) Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).
  - j) Representante de los Gobiernos Departamentales.
  - k) Representante de los Gobiernos Municipales.

**Capítulo V  
Competencia**

- Art. 6°.-** En el marco de su objetivo, compete al SIGEST:
- a) Definir e instalar el Marco Orgánico de Políticas Sectoriales como matriz directriz operativa.

*CSF*

*Reyes*



*Presidencia de la República*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*

*Decreto N.° 169*

**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL (SIGEST).**

- 3 -

- N.° \_\_\_\_\_
- b) Racionalizar la gestión de financiamiento y cooperación técnica externa, de conformidad al Marco Orgánico de Políticas Sectoriales, priorizando, gestionando y resolviendo operaciones en base a finalidad y grados de consistencia en cada caso.
  - c) Evaluar la implementación, operación, avances y resultados de los programas y proyectos que cuentan con financiamiento externo, así como de las cooperaciones técnicas y financieras externas no reembolsables.
  - d) Supervisar la implementación y operación coordinada de programas y proyectos con financiamiento local ordinario, propios de la función de las instituciones sectoriales componentes del SIGEST.
  - e) Revisar o adecuar, independientemente a su origen, los Proyectos de Ley con implicancias respecto a la institucionalidad y la gestión sectorial.
  - f) Revisar o adecuar los Proyectos de Acuerdos y Convenios de alcance nacional o externo, referidos a la institucionalidad y la gestión sectorial.
  - g) Coordinar la preparación del presupuesto sectorial.
  - h) Otros asuntos con implicancias y efectos respecto a la institucionalidad y la gestión sectorial, sean de orden administrativo, financiero, técnico, organizacional y de administración de recursos.
  - i) Actuar de interlocutor y contraparte en la Mesa de Entidades Cooperantes.
  - j) Impulsar el funcionamiento de la Mesa de Diálogo, haciendo parte de las mismas y cuidando la consistencia de sus decisiones.

**Capítulo VI**

**Funcionamiento Y Reglamentación**

**Art. 7°.-** Las directivas emanadas del SIGEST tendrán carácter vinculante, salvo que se especifique el alcance de la recomendación.

*CSL*

*Reyes*



*Presidencia de la República*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*

*Decreto N.° 169*

**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL (SIGEST).**

- 4 -

- N.°* \_\_\_\_\_
- Art. 8°.-** La Dirección General de Planificación (DGP) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), actuará de Soporte Técnico y Documental del SIGEST, apoyando la gestión de la Dirección Ejecutiva, sin perjuicio de la incorporación o convocatoria, al mismo efecto, de otras dependencias pertenecientes al MAG, o las demás instituciones integrantes.
- Art. 9°.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), reglamentará la implementación de lo establecido en este Decreto.
- Art. 10.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Art. 11.-** Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.